



D. S. M. S.

SELLO TERCELANDOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Na 6864

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

1822

Sr. Gobernador.

D. Juan Nuñez, Vecino del Barrio del Cercado, como mas haya lugar en dho. = Digo que he tenido algunas negociaciones con D. Juana Duran, del mismo Barrio; y como esta se halla gravemente enferma, y en peligro de morir, quedando ocultos varios puntos que concuerdan a nuestra justicia, suplico a V. se sirva mandar que el Escribano q. se designare, por la notoria ausencia de D. Jose Bernardo Sagor, pase inmediatamente a la Casa en donde existe dicha Duran, y le reciba declaracion jurada sobre los puntos que voy a decir.

CSJ-CI1
LEG: 1
DOE: 12
FOL: 4

Primera. si habiendome ^{setecientos pesos} dado para comprar ganados al parir de utilidades, le entregue setecientos Carneros, de cuya manutencion, y venta percibio la declarante todo el producto, el qual hecho fue ahora con diez meses, y la compra a ocho r. cabeza.

Y en si habiendome dado poco despues quinientos y tantos pesos con el mismo objeto, y convenio, le entregue trescientos setenta y ocho cabezas de Carneros, compradas a D. Mauricio Fuentes a doce reales cada una, y percibio la misma declarante todo el producto de su venta.

Protesto en su asolo lo favorable, y

CITA 1
E. L. 12
F. L. 4

el año
de 1702

los sucesos de... que dice a lo
cis... que el producido de ellos...
bien... D. Juan... y responde que
lo... y... en cargo de...
juramento... y...
fue una... porque dijo no...
hizo a su cargo... siendo teniente el...
... y...
fue.

Amor

...
...
...

12
Josef Valero...
...
...



Do. realta.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INEY UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.



Dos reales.

DELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Don Gobernador.

D.ⁿ Juan Nuñez, en el expediente sobre que D.^a Juana Duran, preste una declaración = Digo que aun que la justificación de V. mando que esta Muger declarase, y el Escribano de diligencias paso al efecto a su Casa, resulta haber hecho una declaración tan confusa, que podría ocasionar muchas quisiones. La declarante no se ha contraído a los puntos del interrogatorio, y ha buido de absolvelos con la distinción, y claridad con que me produce. Sin duda tiene algunas personas a su lado, al tiempo de declarar, que le sugieren respuestas tan confusas: pues a la primera pregunta dice, que las dos primeras partes de ella, son ciertas: pero si mi pregunta tiene varias partes, y no explica la Duran si las otras son falsas, ni quales son las ciertas, esto mismo que no haber declarado. Permiso que las dos partes sean, que me dio el clinco, y que fue al parir de utilidades: esto es: permiso que estas las confiese; y que dice en quanto a la entrega de setecientos Carneros, en quanto al importe que costó cada una, en quanto al tiempo, y en quanto a que vendiendo los la Duran percibió

todo su producto? Han quedado en blanco estos
puntos en la primera pregunta, y lo mismo en
la segunda. El Escribano debe hacer el cargo de
todo lo que se pregunta, y exigir respuestas cla-
ras, y terminantes. Por lo que suplico al Sr. se sirva
mandar, que dicho Escribano use la diligen-
cia, sin permitir que haya suseto alguno en la
habitacion de la Declarante que presencie el acto,
ni pueda sugerirle respuestas, exigiendole abolu-
ciones categoricas, bajo de juramento, de cada pun-
to de las preguntas anteriores, y que tambien de-
clare.

Si quando me dio las dos partidas de di-
nero, y recibio las dos de Carnexos, vivia D.ⁿ Nor-
berto Gomez, marido de la declarante, y si este
muere al concluir la venta de la segunda par-
tida: expresando tambien si vivian en union,
y en buena harmonia.

Al. pido y suplico asi lo provea, y mande, previen-
do al Escribano cumpla puntualmente, con su
deber, y que verificada la diligencia se me en-
tregue, por ser Justicia. Y.

Nicolas Morquera

Juan Nuñez

Lima y Mayo 14 de 1822.

Pase en Aleroria esta Causa al D. D. Garçon
Antonio de Aguirre con el honorario de
seis p. havendose saber a las partes y eniro
honorario se pagara por mitad entre ambos.

Puente

Atre mi
Josef Valentin de Valbuena
En. dilig. y de Vigilancia
Lima, y

Lima, y Mayo 15 de 1822.

En perjuicio del mandado anexo D.^a Juana Duran
abrevia categoricamente los hechos que se puntualizan
y que demuevan se articulan, haciendo el fecho
de este dia; por contestar el presente Ex.^o hayare
D.^a Juana en el peligro de muerte que nos ha repre-
sentado Nunez, pidiendole verbalmente

Puente

Antoni
Jose Valera de Urbina
Ex.^o Dilig. y vigilancia

En el mismo dia Yo el Ex.^o me constituí a goce Tu-
do del Centro, y casa en que habita D.^a Juana Duran
a efecto de recibir la declaracion que se ordena en el
Decreto anterior, en cumplimiento de ella, y el estado de
salud en que se hallaba, con concurso por D.^a Carmen
ellunoz, y D.^a Mercedes Valonius que le eran asistiendo en la
enfermedad, que la dha. D.^a Juana uraba en mucha gra-
dad, y que el D.^a D. Estan. Seguin la habia prevenido que
no permitiera salir de casa cosa alguna que no fuera
Espiritual porque podia perder a su vida: cuyo relato
me dio inserto a pedir al D.^a D. Diego Vargas, cura
de la casa de este Pueblo vino a la ciudad enferma, y me
dijese si la hayara en aptitud de poder recibirse le
una declaracion; en lo hizo el citado D.^a D. Diego, y me
conten en esta la enfermedad en curia xaron, aunque
fueri sofocada. En este estado llega el D.^a D. Manuel
Seguin a esta ciudad, y arriado con el curia a la casa
donde reside la concurrida enferma, a la qual en mi pre-
sencia le hizo varias preguntas, preguntandole al mis-
mo tpo. la Lengua, el Vello, y tratandole segun el ven-
tase por si misma: las contracciones fueron no con-
la claridad de vida, el sentarse por si misma, ni con-
hizo accion p.^a ella la enfermedad, y por lo que la
Pueblo asegura el facultativo estar en gravedad, y
tomar el nombre de que por tanto concurria p.^a

Dos reales



SELLO TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE MIL OCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Porá independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Independencia

En el mismo día mes y año dho. fué saca el
Dec.º de ayta catrice, y nombram.º de Arceon que
en el se expresa ad. Juan Muñoz, la firmó doy
fee —

Urbina

En Lima, y Mayo veinte y dho. año, fué saca el Dec.
de catrice del corr. ad. José Soto, Alcaide de la finada D.
Juana Duran, en su Persona doy fee —

Urbina

Soro